



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

DECRETO N° **0620** .
NEUQUÉN, **05 JUL 2023**

VISTO:

El Expediente N° 3044477 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por la señora **VICTORIA MARÍA PUJANA, D.N.I. N° 44.780.378**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 03044477 se constató que el día 20 de julio de 2022, la señora Victoria María Pujana, DNI N° 44.780.378, conductora de una motocicleta marca Honda, modelo 110 cc, Dominio N° A161ABU, circulaba sin licencia de conducir, sin seguro obligatorio y sin cédula de identificación del vehículo, como así también que el agente municipal recibió amenazas e insultos por parte de la infractora al momento del control vehicular;

Que el día 25 y 26 de julio de 2022, la señora Pujana presentó descargo ante el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, adjuntando a fojas 09/13 de las presentes actuaciones, copias certificadas de su DNI, cédula de identificación de la motocicleta, seguro obligatorio y licencia de conducir, y expresando puntalmente lo siguiente: *"Me hago cargo del olvido, solicito la sentencia para el retiro de mi vehículo porque soy la titular"*;

Que, consecuentemente, el día 29 de julio del 2022, el mencionado Juzgado, dictó sentencia condenando a la señora Victoria María Pujana, como autora responsable por las faltas cometidas en violación a los artículos 255°, 265° y 38°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago de cien cincuenta (150) Unidades Fijas (UF) en virtud del artículo 255°, ciento cincuenta (150) Unidades Fijas (UF) por el artículo 265°) y mil quinientos (1500) módulos por aplicación del artículo 38°), más las costas;

Que el artículo 255°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"(...) CARENCIA DE LICENCIA. El que condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario (...)"*;

Que el artículo 265°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"(...) FALTA DE DOCUMENTACION O SEGUROS OBLIGATORIOS PARA CIRCULAR. El que careciere de la documentación que permita circular con vehículos o de los seguros obligatorios vigentes, conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 100 A 500 (cien a quinientos) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario. (...)"*;


MARÍA VICTORIA AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0620-23

Que el artículo 38º) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
“(...) OBSTACULIZAR INSPECCIÓN: El que perturbare o impidiere la inspección que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, o ejerciere violencia contra la autoridad municipal interviniente, será sancionado con multa de 1500 a 2500 (mil quinientos a dos mil quinientos) módulos a la que se podrá sumar la accesoria de inhabilitación (suspensión o cancelación del permiso concedido por la Administración Municipal para el ejercicio de la actividad originante de la infracción). Esta multa no admitirá pago voluntario. En caso de reincidencia se considerará lo establecido en los Artículos 18º) y 19º) (...);”

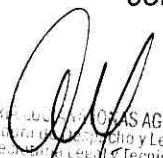
Que el día 26 de agosto del 2022, la señora Pujana, con el patrocinio letrado de la Dra. Celsa Pedernera y del Dr. Christian Salazar Alcaide, presentó recurso de apelación contra la sentencia previamente citada, agraviándose, según lo expresa, por la falta de motivación e irrazonabilidad de la sanción aplicada, ya que no habrían sido debidamente merituados los elementos de convicción aportados por la recurrente, al momento de realizar su descargo;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 043/23 afirmando en primer lugar que la recurrente no presentó ningún tipo de agravio respecto de la falta contravencional tipificada por el artículo 38º) de la Ordenanza N° 12028, y por la que recibió una condena al pago de una multa de un mil quinientos (1500) módulos más costas;

Que en tal sentido, al no ser cuestionada la sanción descripta previamente en la instancia correspondientes, en lo que respecta a su pertinencia, no merece reparo ni observación en esta instancia administrativa;

Que sin perjuicio de lo mencionado, la Asesoría Jurídica citada concluyó que de acuerdo a las pruebas aportadas por la señora Pujana al momento de realizar el descargo, a fojas 09/13 de este expediente, surge que al momento de labrarse el acta contravencional, no obstante no tenerla consigo, la recurrente poseía licencia de conducir vigente, según la categoría A1.2 para la conducción de motocicletas de hasta 150 cc o 11 kw , cédula de identificación vigente de su motocicleta, como así también seguro obligatorio vigente, y que, por lo tanto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación, modificando la sentencia dictada en lo que refiere al tipo de falta imputada;

Que la referida Dirección Municipal sugirió que de acuerdo con el acta mencionada, sumado al reconocimiento expreso formulado por la propia recurrente de haberse olvidado la documentación para circular con su motocicleta, se debe condenar a la señora VICTORIA MARÍA PUJANA como responsable de la falta prevista en el artículo 257º) de la Ordenanza N° 12028, el que en su parte pertinente reza: *“(...) OLVIDO DE LICENCIA: el que circulare sin portar su licencia de conducir o dispositivos móviles que permitan la lectura digital a través de las aplicaciones autorizadas por autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas(...),”* y por lo previsto en el artículo 267º) del mismo Código de Faltas, que en su parte pertinente establece lo siguiente: *“(...) OLVIDO DE DOCUMENTACION O SEGUROS OBLIGATORIOS O CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA.- El que circulare sin portar la documentación exigible a tal fin o la constancia de seguro vigente o el certificado de verificación técnica obligatoria, será sancionado con multa de 20 A 50 (VEINTE A CINCUENTA) módulos (...);”*


Dra. Fabiana Aguilár
Secretaría de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0620-23

Que, siguiendo por esta línea de razonamiento, se debería imponer como sanción una multa equivalente a setenta y cinco (75) unidades fijas (UF) por el artículo 257°) de la Ordenanza N° 12028, más una multa de treinta (30) módulos por el artículo 267°) del mismo cuerpo legal;

Que resulta menester emitir la norma legal correspondiente, haciendo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la señora Victoria María Pujano, modificando en su parte pertinente la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2 de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación ----- interpuesto por la señora **VICTORIA MARÍA PUJANA D.N.I. N° 44.780.378**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2 Secretaría N° 2, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) REVÓCASE PARCIALMENTE lo resuelto en la sentencia dictada ----- por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, tramitada bajo Expediente TMF N° 3044477- Año 2022, respecto de las faltas imputadas y de las condenas impuestas a la señora **VICTORIA MARÍA PUJANA D.N.I. N° 44.780.378**, condenando al pago de la multa dispuesta en el artículo 257°) "olvido de Licencia", equivalente a setenta y cinco (75) unidades fijas (UF), y al pago de la multa dispuesta en el artículo 267°) "olvido de documentación o seguro obligatorio para circular", equivalente a treinta (30) unidades fijas (UF), ambas de la Ordenanza N° 12028, y **CONFÍRMASE** lo resuelto en la misma sentencia, respecto a la atribución de responsabilidad por la comisión de la falta contravencional relativa a obstaculizar la inspección, y la condena impuesta oportunamente a la señora **VICTORIA MARÍA PUJANA**, consistente en el pago de la multa dispuesta en el artículo 38°) de la Ordenanza N° 12028, equivalente a un mil quinientos (1500) módulos.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección Municipal de Despacho ----- y Legales a la señora Victoria María Pujana, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS ABUILAR
Coordinadora de Dirección Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

